

**ACUERDO No. 370 DEL CONSEJO DIRECTIVO
(27 junio de 2008)**

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 328 de 2007, se establecen las modalidades de monitoria, y se reglamenta su actividad y remuneración”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y Estatutarias, y en especial las conferidas en la leyes 30 de 1992 y 4 de 1992; en los Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002; y el Acuerdo N° 163 de 2003 (Estatuto General) de éste Consejo, y

CONSIDERANDO

1. Que el Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución en su Artículo 52, parágrafo 2, Literal a, establece como otros estímulos para los estudiantes: “ser nombrado como Monitor de las asignaturas en las cuales se destaque, sin detrimento del posible reconocimiento económico”, lo cual se interpreta como un incentivo para realizar únicamente monitorias académicas.
2. Que el Consejo Directivo en concordancia con la filosofía institucional, estima que se pueden establecer las Monitorias Académicas y Administrativas como estímulo para los estudiantes que ratifiquen, su idoneidad mediante proceso de selección.
3. Que en razón de dicha filosofía se expidió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 328 de 2007 “Mediante el cual se establecen las modalidades de monitoria, se reglamenta su actividad y remuneración”.
4. Que se hace necesario derogar dicho Acuerdo y replantear los requisitos y proceso general de asignación de monitoria, en aras de garantizar mayor transparencia y provecho de la actividad propia del monitor.
5. Que es facultad de este Consejo formular políticas, definir y reglamentar las modalidades de monitoria, así como su actividad, requisitos y remuneración.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero: Definición: Monitoria es una actividad académica o Administrativa encaminada a facilitar el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje, mediante procedimientos interactivos que permiten a los estudiantes afianzar los conocimientos básicos y fomentar el análisis, la síntesis y la crítica. El estudiante desempeña un papel protagónico planteando problemas y buscando alternativas de solución.

Esta actividad es desempeñada por estudiantes que se han destacado en su rendimiento académico y que cumplan con las condiciones establecidas en este Acuerdo.

Artículo Segundo. Modalidades: Establecer las siguientes modalidades de Monitorias, como estímulo para los estudiantes con mejor rendimiento académico según lo contempla el Artículo 52 parágrafo 2, literal a, del Reglamento Estudiantil y Académico:

1. **Monitorias Académicas:** Son actividades que realizan los estudiantes para facilitar el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, en las diferentes áreas Académicas, dependen del funcionario que solicite la monitoria, quien notificará por escrito y previo a la solicitud, las actividades a realizar por el monitor.
2. **Monitorias Auxiliares Administrativas:** Son ayudas que prestan los estudiantes para facilitar el desarrollo de los procesos administrativos institucionales en las diferentes Unidades de Servicio, dependen del funcionario que solicite la monitoria, quien notificará por escrito y previo a la solicitud, las actividades a realizar por el monitor.

Artículo Tercero: Se otorgará el estímulo académico como Monitor Auxiliar Administrativo o Monitor Académico a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener la calidad de estudiante matriculado en cualquiera de los programas académicos de la Institución Universitaria de Envigado.
- b. Haber cursado y aprobado totalmente el primer semestre académico del respectivo programa en el cual se encuentre matriculado, y matricular como mínimo el 80% de los créditos académicos del semestre a cursar.
- c. Haber obtenido un promedio crédito mayor o igual a 3.50 en el período académico inmediatamente anterior.



Acuerdo 004 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

- d. En el caso de las monitorias académicas, haberse destacado en el área para la cual concursa.
- e. En el caso de las monitorias administrativas, tener conocimientos y aptitudes claramente demostradas en el área en el cual se va a desempeñar.
- f. Estar a paz y salvo con la Institución Universitaria de Envigado.
- g. Figurar en la lista inicial de candidatos e igualmente en la lista de elegibles, seleccionados por la Jefatura de Bienestar Universitario como resultado del proceso de selección.
- h. Que exista disponibilidad presupuestal para las monitorias.

Parágrafo 1: Se otorgará estímulo como Monitor Académico o Monitor Auxiliar Administrativo a estudiantes que estén matriculados en menos de 10 créditos, cuando cursen el último período académico para optar al título y cumplan con los demás requisitos.

Artículo Cuarto.- El funcionario que solicite la monitoria pasará por escrito durante la primera semana de los meses de mayo y octubre, la necesidad de monitoria a la Jefatura de Bienestar Universitario, anexando el perfil y el plan operativo de las actividades que realizará el Monitor. La Jefatura de Bienestar Universitario a su vez solicitará el visto bueno de la Rectoría para publicar la convocatoria con el número de monitores autorizados.

Parágrafo 1: Al finalizar el período académico tanto el funcionario responsable como el monitor, presentarán a la Jefatura de Bienestar Universitario, un informe evaluativo de la ejecución de las actividades y el desempeño de la monitoria.

Artículo Quinto.- La convocatoria se realizará por la Jefatura de Bienestar Universitario durante los quince días hábiles siguientes al cierre académico del periodo inmediatamente anterior a la monitoria, la cual concluirá con la lista de elegidos que será fijada en un lugar visible.

Para la elección de monitores se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y términos:

1. Convocatoria abierta dando a conocer el número de vacantes disponibles por dependencia. La convocatoria deberá publicarse en la página web de la Institución, y en las carteleras de la Jefatura de Bienestar Universitario y la Secretaría General.
2. Inscripción en Bienestar Universitario presentando copia de los siguientes documentos: Documento de Identidad; matricula del semestre a cursar; carné de EPS o Sisben; horario de clases y calificaciones del semestre

anterior. La Inscripción deberá realizarse, aportando la totalidad de los documentos mencionados.

3. Presentación de prueba Psicotécnica programada y anunciada previamente por la Jefatura de Bienestar Universitario. La prueba será elaborada, realizada y calificada por un profesional idóneo.
4. Entrevista programada y anunciada previamente por Bienestar Universitario, la entrevista será elaborada, realizada y calificada por la Jefatura de Bienestar Universitario con el acompañamiento de la facultad Ciencias Sociales, quien determinara el protocolo de la misma.
5. Entrevista con el funcionario responsable de la monitoria a la cual aspira el estudiante. Esta entrevista será elaborada, realizada y calificada por el funcionario responsable de la monitoria (quien la solicita).

En desarrollo del procedimiento anterior, se asignar calificación a los candidatos de la siguiente manera:

1. Prueba psicotécnica: 40 puntos.
2. Entrevista Bienestar Universitario: 10 puntos.
3. Entrevista responsable de la monitoria: 30 puntos.
4. Promedio Académico: 20 puntos. El puntaje para el promedio se asignará con la siguiente fórmula: $P = 20 - 15 \times (5 - PA)$, donde:

P: puntaje asignado, PA: promedio académico del aspirante.

Parágrafo 1: En caso de empate, se asignará la monitoria al estudiante que cumpliendo con todos los requisitos anteriores, tenga una situación socio - económica menos favorable, previo estudio y concepto de la Jefatura de Bienestar Universitario en coordinación con la Facultad de Ciencias Sociales.

Parágrafo 2: El cumplimiento de los requisitos de los literales c y g. del artículo 4°, se exceptuarán en aquellos casos de estudiantes que no se hayan presentado oportunamente a la convocatoria, siempre y cuando el promedio crédito no sea inferior a 3.2 y se realice estudio socio - económico que acredite y demuestre la necesidad real del beneficio. Los demás requisitos deberán cumplirse a cabalidad. Esta excepción se aplicará única y exclusivamente en el evento de que existan vacantes disponibles luego de haberse agotado el proceso normal de asignación de monitorias.

En caso de agotarse la lista de elegibles el Rector quedará en libertad de asignar las monitorias a proveer, a los estudiantes que por lo menos tengan un promedio



Acuerdo 004 de 1996 del Honorable Consejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

de 3.2 en el período académico inmediatamente anterior, y cumplan con los demás requisitos consagrados en el artículo 4º de este Acuerdo.

Artículo Sexto.- Las monitorias a proveer, serán asignadas a los estudiantes en el orden en que queden ubicados en la lista de elegibles y de acuerdo a su aspiración.

Parágrafo 1: Un estudiante no podrá desempeñar simultáneamente 2 o más monitorias.

Parágrafo 2: En caso de agotarse las vacantes disponibles para una monitoria, los candidatos de la lista de elegibles podrán ocupar una monitoria en otra dependencia que no se haya ocupado, para ello deberán presentar entrevista con el funcionario responsable de la respectiva dependencia.

Artículo Séptimo: Los Monitores serán nombrados mediante Resolución de Rectoría.

Artículo Octavo: En las semanas que comprende el período académico el total de horas de monitoria será de 270, distribuidas en 15 horas a la semana, con una intensidad máxima de 3 horas diarias.

El valor a pagar por hora de monitoria será equivalente al 0.53% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido por el Gobierno Nacional cada año.

Parágrafo 1: En ningún caso los monitores recibirán pagos en efectivo. El valor de la monitoria se cancelará mediante abono al costo de la matrícula que debe pagar el estudiante por el semestre siguiente. El monitor cancelará los derechos pecuniarios a que haya lugar y las retenciones establecidas por la Ley.

Parágrafo 2: Cuando el valor a reconocer por monitorias sea superior al valor por matrícula, la diferencia quedará como saldo a favor del estudiante, sin dar lugar a pago en efectivo.

Parágrafo 3: Si el estudiante por cualquier motivo abandona el Programa Académico en el cual se encuentra matriculado, el saldo a favor que tenga por concepto de monitoria no será reconocido en dinero por la Institución. El saldo a favor del estudiante que se retira, quedará disponible por un término de 3 años única y exclusivamente para ser utilizado por él mismo para efectos de matrícula en la I.U.E.



Acuerdo 004 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 811.000.278-2

Parágrafo 4: En caso de ser requerido el valor de la monitoria podrá ser destinado a la cancelación de derechos de grado o cursos de extensión académica que brinde la Institución (office, ingles, etc), previa solicitud escrita mediante carta dirigida a la Jefatura de Bienestar Universitario, quien consultará con la Rectoría para la aprobación.

Artículo Noveno: La calidad de monitor se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Muerte, renuncia, privación de la libertad por delito común, o retiro del monitor de la Institución.
- c. Incumplimiento por parte del monitor de las funciones asignadas.
- d. Incumplimiento sobreviniente de alguno de los requisitos previstos para acceder a la monitoria.
- e. Incumplimiento o violación de los Reglamentos y normas de la Institución Universitaria de Envigado.

Parágrafo: Cuando el estudiante por motivo justificado y probado renuncie a la monitoria en el transcurso del período, la Institución hará el reconocimiento económico proporcional a las horas cumplidas, previo informe evaluativo del jefe inmediato y del certificado de recibido a entera satisfacción donde conste que el servicio se realizó a cabalidad.

Artículo Décimo: Cuando por cualquiera de las anteriores causas, se genere una vacante de monitoria, se proveerá con el estudiante que siga en el orden de la lista de elegibles, o en su defecto, aplicando la excepción consagrada en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, siempre y cuando no se haya superado el 30% del tiempo de la monitoria. En caso de que se supere el 30% del tiempo, la monitoria será declarada desierta y podrá ocuparse mediante la convocatoria del siguiente semestre.

Artículo Décimo Primero: La creación y provisión de las monitorias estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para cada caso expida el Analista de Presupuesto.

Artículo Décimo Segundo: Deberes de los Monitores, son deberes de los monitores:

- a. Respetar las normas contenidas en este Acuerdo, así como las contenidas en el Reglamento Estudiantil y demás normas y Reglamentos de la Institución Universitaria de Envigado.

- b. Cumplir con la programación establecida por el funcionario responsable de la monitoria.
- c. Cuidar, responder y devolver los elementos entregados bajo su custodia para el desarrollo de sus actividades.
- d. Acatar las órdenes emitidas por el Consejo Directivo, Consejo Académico, Rectoría y demás autoridades Administrativas.
- e. Entregar oportunamente los informes requeridos por el funcionario responsable de la monitoria.
- f. Cumplir con las actividades asignadas por el funcionario responsable de la monitoria.
- g. Guardar un comportamiento sobresaliente.
- h. Guardar la confidencialidad de las reuniones, notas, decisiones y procesos en los cuales participe.
- i. Asistir a las reuniones que programe el por el funcionario responsable de la monitoria.
- j. No abandonar la monitoria sin autorización.
- k. Comunicar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo de sus funciones.

Artículo Décimo Tercero: Deberes de la Institución Universitaria de Envigado: son deberes de la Institución Universitaria de Envigado:

- a. Brindar al monitor la ayuda necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades designadas.
- b. Asesorar y acompañar al Monitor en las labores encomendadas.
- c. Hacer los reconocimientos económicos en el valor de las matrículas de los monitores.

Parágrafo: En ningún caso, entre la Institución Universitaria de Envigado y el Monitor existe ni existirá relación laboral alguna y así se dará a conocer expresamente al estudiante en el Convenio Educativo que para tal efecto se firme por ambas partes.

Artículo Décimo Cuarto: La Jefatura de Bienestar Universitario reglamentará lo relacionado con la convocatoria, selección, evaluación, seguimiento y control de las actividades de los monitores a las que diere lugar.

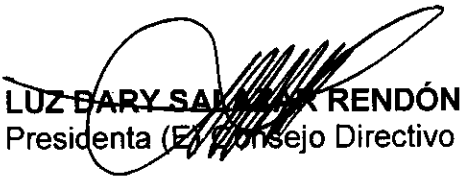
Artículo Décimo Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.




Acuerdo 004 de 1996 del Honorable Concejo Municipal
Resolución 5237 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 911.000.278-2

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Envigado a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).



LUZ DARY SALAZAR RENDÓN
Presidenta (E) Consejo Directivo



ALEJANDRA CÁRDENAS NIETO
Secretaria General